



## **8. INFORMACIÓN.**

### **8.5. OTRAS INFORMACIONES, PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.**

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y EXPURGO DE LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

**Aprobación por la Comisión de Valoración y Selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria.**

PRESIDENCIA

La Comisión de Valoración y Selección de fondos documentales y bibliográficos y del Parlamento de Cantabria, en su sesión del 20 de mayo de 2014, ha acordado aprobar Los criterios para la valoración, selección y expurgo de los fondos bibliográficos del Parlamento de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 27 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez

### **"CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y EXPURGO DE LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

La función y la utilidad de toda biblioteca, es coleccionar, organizar y preservar (Principios para la preservación y conservación de los materiales bibliográficos, Madrid. Dirección General del Libro y Bibliotecas, Ministerio de Cultura, 1988.)

El presente documento tiene por finalidad establecer los principios generales y las líneas directrices para la gestión de la colección de la Biblioteca parlamentaria desde la perspectiva de la preservación, y sin perder de vista su misión de proporcionar a los usuarios la información y documentación que requieran para el ejercicio de sus funciones, de modo que la gestión y el desarrollo de la colección constituya una actividad guiada por la racionalidad, la eficacia y la economía de medios y recursos.

La toma de decisiones relativas a la colección de la Biblioteca parlamentaria no puede dejarse a la urgencia del momento ni puede realizarse sin una visión de conjunto, porque la colección, además de afectar a los usuarios, supone una elevada inversión sostenida a lo largo del tiempo y es una obligación de toda Administración pública garantizar la eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos.

Sin embargo, la preservación no tiene por qué ser perpetua, por no tener la Biblioteca parlamentaria atribuidas competencias en materia de depósito legal: la obsolescencia de los fondos y los problemas de espacio aconsejan planificar la evaluación, selección y expurgo de la colección. En consecuencia, la Biblioteca del Parlamento podrá proceder al expurgo de aquellos fondos que previamente se determine por el órgano competente al efecto, la Comisión de valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos creada por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 13 de abril de 2012 (BOPC núm. 111, de 18 de abril), de acuerdo con los criterios y directrices que ella misma establezca.

Con el expurgo de la colección se pretende así alcanzar un triple objetivo:

- a) Optimizar el espacio de almacenamiento disponible para mantener una política de adquisiciones que permita un crecimiento sostenible de la colección.
- b) Mantener unos estándares satisfactorios de actualización de la colección con la vista puesta en su utilidad para los fines de la institución y de los usuarios.
- c) Impedir la obsolescencia de los fondos facilitando su renovación.



En virtud de todo ello, y de conformidad con la facultad que a la Comisión de valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria le atribuye el artículo 4.d) del citado Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 13 de abril de 2012, se aprueban los siguientes

**CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y EXPURGO DE LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

**I. Periodicidad.**

El expurgo de los fondos forma parte de la política de gestión de la colección y no debe considerarse por ello una actividad extraordinaria, sino una práctica planificada que debe llevarse a cabo con una periodicidad suficiente para mantener la mejor calidad posible de aquella. A tal efecto, la Jefatura del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo elevará la correspondiente propuesta de expurgo general de fondos bibliográficos a la Comisión de valoración y selección al menos una vez cada año natural, sin perjuicio de otras propuestas puntuales que puedan plantearse en el marco de una adecuada gestión de la colección.

**II. Renovación de la colección.**

Por las mismas razones que han quedado expuestas, los acuerdos de expurgo de fondos bibliográficos que se adopten por la Comisión de valoración y selección deberán ser tenidos en cuenta en la política de adquisiciones y renovación de la colección, que deberá valorar la oportunidad de sustitución de los fondos expurgados mediante nuevas adquisiciones en el mismo o diferente formato.

**III. Criterio general.**

Como criterio general, procederá el expurgo de aquellos fondos de los que exista más de un ejemplar y atendiendo a su antigüedad, fijándose como criterio objetivo el de los 15 años desde la fecha de su depósito legal, sin perjuicio de los criterios específicos de exclusión del expurgo que se señalan a continuación.

**IV. Excepciones.**

No procederá el expurgo:

1.º De los fondos de los que exista un solo ejemplar, especialmente en el caso de las obras de Derecho Parlamentario y Autonómico o cuyo contenido verse de modo principal sobre la institución parlamentaria o las Comunidades Autónomas, sus instituciones y competencias, salvo que su grado de deterioro u obsolescencia de la información cuestionen su utilidad, previo acuerdo al efecto de la Comisión de valoración y selección del Parlamento de Cantabria.

2.º De obras a las que, no obstante su antigüedad, y por razón de su calidad, quepa atribuir el carácter, apreciado por la Comisión de valoración y selección del Parlamento, de obras de referencia o imprescindibles en las materias que caracterizan el fondo propio de la Biblioteca, debiendo conservarse al menos un ejemplar de las mismas.

3.º De obras y materiales editados por el Parlamento de Cantabria o con su colaboración, debiendo conservarse al menos un ejemplar de los mismos.

4.º De cualesquiera fondos en los que se aprecie un singular valor bibliográfico, artístico, originalidad o escasa difusión. El criterio objetivo más extendido al efecto es el recogido en el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado, que excluye del expurgo los manuscritos, los incunables y las obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas o servicios públicos (art. 8 RD 582/1989, de 19 de mayo), circunstancia que cabe presumir de cualquier obra anterior a 1958 (fecha de inicio del Depósito Legal).

**V. Criterios de valoración específicos.**

La decisión final sobre el expurgo de los fondos que se ajusten al criterio general anteriormente expuesto se adoptará mediante la valoración y selección de los mismos de acuerdo con los siguientes criterios específicos:

1.º La antigüedad será tenida en cuenta como criterio preferente de expurgo en los siguientes casos:

a) En el caso de los compendios de legislación, conservándose, en su caso, los ejemplares más recientes de las obras de comentario de leyes de especial significación en los distintos campos del Derecho mientras permanezcan en vigor.



b) En el caso de pluralidad de ejemplares de una misma obra reeditada; si bien cuando exista un único ejemplar de las sucesivas ediciones, se valorará la posibilidad de conservar la más antigua y la más reciente.

2.º La reiteración o solapamiento de fuentes sobre los mismos contenidos será asimismo criterio preferente de expurgo en las obras de referencia, especialmente de los compendios de legislación y jurisprudencia que no formen parte de colecciones vivas cuyo contenido esté disponible en éstas o en otros formatos, como puedan ser las bases de datos contratadas. No obstante, será admisible la reiteración o solapamiento de este tipo de fondos, en el mismo o en diferentes soportes, en lo que resulte indispensable para garantizar la accesibilidad a la información y el contraste entre las fuentes.

3.º El grado de adecuación de los fondos a las materias que caracterizan el fondo propio de la Biblioteca, en los términos del artículo 5 de las Normas de funcionamiento del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.

4.º En consonancia con la evolución actual del modelo editorial y de la divulgación científica, las colecciones en curso de revistas y publicaciones periódicas irán trasladándose al formato electrónico con acceso en línea cuando esté disponible y se irán cancelando las suscripciones en papel, previa evaluación de los costes de cada operación, procurándose asegurar en todas ellas el acceso al archivo impreso o digital de los títulos suscritos.

5.º Las colecciones de revistas y publicaciones periódicas interrumpidas podrán ser objeto de expurgo en la medida en que las necesidades de espacio lo exijan, atendiendo a su grado de integridad y de adecuación a las materias que caracterizan el fondo propio de la Biblioteca.

#### **VI. Acciones derivadas del expurgo.**

Las acciones derivadas del expurgo, que serán acordadas por la Comisión de valoración y selección, podrán consistir en:

1.º La retirada de los fondos expurgados del depósito principal y su reubicación en depósito cerrado, en tanto exista capacidad de almacenamiento.

2.º Cuando así se acuerde respecto de determinados fondos expurgados, o a medida que sea necesario liberar espacio en el depósito cerrado, podrá prescindirse de los fondos mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) Cesión gratuita o donación a otras bibliotecas o particulares, previo ofrecimiento y asumiendo el adquirente los costes que el traslado de fondos pueda ocasionar.

b) Canje por otros fondos a título gratuito.

c) Destrucción.

#### **VII. Conservación de fondos en soporte alternativo.**

Los acuerdos de la Comisión de valoración y selección que supongan prescindir de fondos expurgados deberán pronunciarse sobre la necesidad de conservación de todo o parte de ellos en soporte distinto del original, adoptándose las medidas que procedan a tal efecto. Dicha conservación será obligatoria en soporte digital para las obras y materiales editados por el Parlamento de Cantabria o con su colaboración, así como para cualesquiera documentos digitales o electrónicos que integren los repositorios institucionales y las bases de datos documentales del Parlamento de Cantabria, en tanto no se proceda a su valoración y selección por la propia Comisión.

Asimismo, el Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo prestará atención a los cambios tecnológicos que puedan conllevar la obsolescencia de determinados fondos en atención a su soporte, sometiendo a la Comisión de valoración y selección la adopción de las medidas conducentes a garantizar, si procede, su accesibilidad en un soporte distinto al original.

#### **VIII. Evaluación del expurgo.**

Antes de finalizar cada año, el Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo elevará a la Comisión de valoración y selección un informe sobre las acciones de expurgo realizadas con información sumaria sobre el número de ejemplares retirados de la colección, las causas, el destino de los fondos, la tasa de eliminación sobre el total de la colección y el índice de renovación de la misma por comparación con el volumen de adquisiciones."